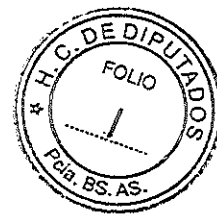




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



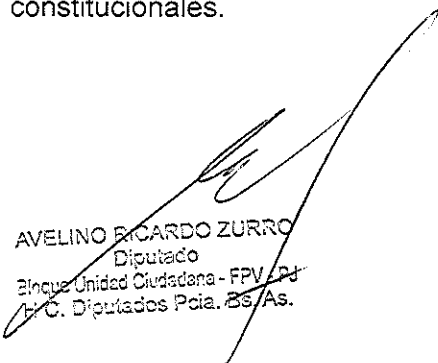
PROYECTO DE DECLARACIÓN

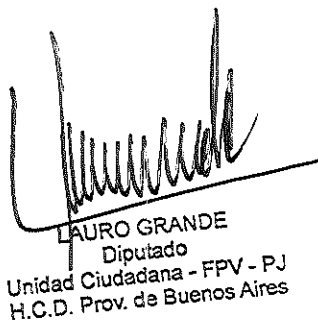
La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

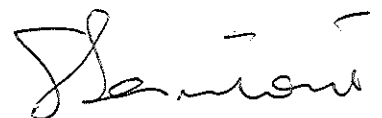
DECLARA

Su preocupación ante la falta de implementación de la ley de Policía Judicial en la provincia de Buenos Aires y solicita a las autoridades competentes arbitren con la urgencia que dicha efectivización amerita, las medidas necesarias para poner en marcha tan importante herramienta.

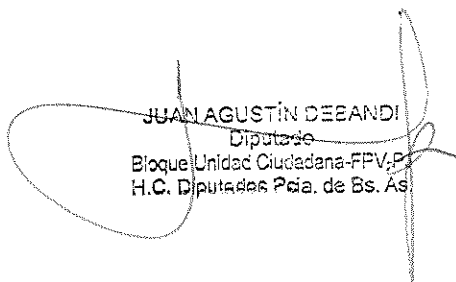
La plena implementación de la policía judicial, además de un imperativo constitucional redundará en la eficiencia de la justicia, representando un aporte relevante en materia de seguridad al potenciar la investigación de delitos complejos, cometidos por bandas organizadas, como homicidios dolosos y de aquellos cometidos por funcionarios públicos, asegurando a la par el pleno respeto por los derechos humanos y las garantías constitucionales.

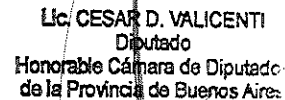

AVELINO RICARDO ZURRO
 Diputado
 Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. Bs./As.

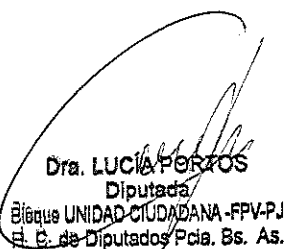

LAURO GRANDE
 Diputado
 Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C.D. Prov. de Buenos Aires

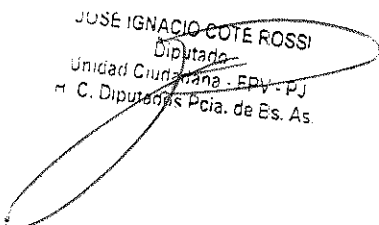


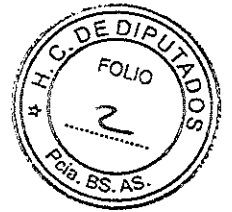
Dra. FLORENCIA SAINTOUT
 Diputada
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JUAN AGUSTÍN DEBANDI
 Diputado
 Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. CESAR D. VALICENTI
 Diputado
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires


Dra. LUCÍA PERROS
 Diputada
 Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ
 H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
 Diputado
 Unidad Ciudadana - FPV - PJ
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

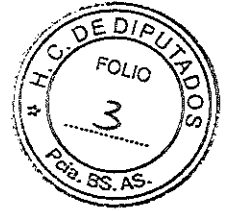
Nuestra Constitución Provincial estipula en su artículo 166, la legislatura "organizará la Policía Judicial".

Este mandato constitucional se encuentra pendiente de cumplimiento, ello así pues la Ley Nº 12.061 sólo fijó los lineamientos generales de la Policía Judicial, sin establecer su organización, estructura e integración.

En el año 2012 se sancionó la ley 14.424 de Creación del Cuerpo de Investigadores Judiciales, conocida comúnmente como policía judicial. Dentro de sus disposiciones transitorias se estipuló que: *"La implementación de la planta funcional del Cuerpo de Investigadores Judiciales se efectuará en forma gradual en los Departamentos Judiciales, en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años desde la sanción de la presente Ley"* (conf. Art. 55 de la ley 14.424).

Dicha norma como lo expresan sus fundamentos: *"propone como objetivos generales profesionalizar las investigaciones penales, potenciar la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico y las redes delictivas y dar al Ministerio Público Fiscal herramientas autónomas para ejercer con plenitud la dirección de la investigación en el marco del esquema acusatorio receptado por el Código Procesal Penal (...) Resulta determinante mejorar cualitativamente las investigaciones judiciales para lograr la máxima eficacia en el desbaratamiento de bandas organizadas impidiendo la concreción de los futuros delitos que ellas puedan cometer"*.

En su génesis esta ley fue impulsada retomando iniciativas previas de la propia legislatura, y el trabajo y aporte de diversas instituciones y organismos vinculados a la materia. El proyecto fue debatido y discutido en foros abiertos a toda la comunidad a lo largo y a lo ancho de toda la provincia de Buenos Aires y enriquecido mediante los cientos de aportes efectuados en los mismos.

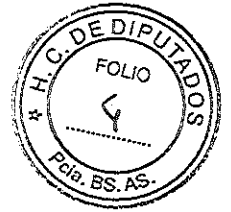


En concreto, la ley 14.424 tenía como ejes esenciales: 1) la organización de la Policía Judicial como institución del Poder Judicial, enmarcada en los principios de respeto a los derechos humanos, no militarización, especialidad, objetividad y deber de reserva; 2) su competencia específica dirigida a la investigación de delitos complejos, bandas organizadas, homicidios dolosos o delitos cometidos por funcionarios públicos; 3) la especialización y profesionalización de sus miembros, la creación de un instituto que asegure el perfeccionamiento constante; 4) la integración de su estructura con funcionarios jerarquizados, la división en áreas especializadas, y la creación de cuerpos regionales; 5) el procedimiento de selección por concursos, transparentes, públicos y abiertos a la participación ciudadana; y 6) el control institucional externo con la remisión de informes anuales a la legislatura.

Asimismo regulaba y reglamentaba con especificidad la intervención obligatoria de la Policía Judicial para los casos más graves, garantizando a la vez la inmediatez de su intervención a través de la descentralización por Departamento Judicial, todo ello acompañado de normas específicas para limitar cualquier posible práctica disfuncional de delegación de actividades que deben ser propias del fiscal y extrañas al perfil exclusivamente investigativo y de campo que se espera para la Policía Judicial.

También el texto disponía que las intervenciones de la Policía Judicial *“estarán dirigidas en forma exclusiva al esclarecimiento de los hechos a través de la búsqueda, recolección y análisis de elementos de prueba, quedando absolutamente vedada la delegación en la Policía Judicial de cuestiones vinculadas al trámite administrativo y/o despacho de las causas, así como la elaboración de proyectos de requisitorias o escritos fiscales”* norma que se estimaba de esencial relevancia a efectos de impedir la desnaturalización de los objetivos específicos que se prevén con la sanción de la ley.

La competencia específica de la Policía Judicial se da en aquellos casos que involucren organizaciones delictivas o cuando se trate de delitos de compleja investigación, homicidios dolosos, o ilícitos cometidos por funcionarios públicos o miembros de las fuerzas de seguridad. De allí la importancia de su plena implementación.



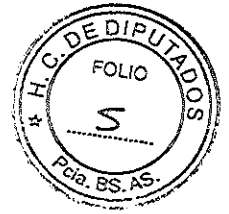
Es necesaria la especialización y profesionalización de las y los miembros de la Policía Judicial, potenciando las herramientas con que cuenta el Ministerio Público Fiscal para la investigación de los hechos, permitiendo no sólo el ingreso al proceso de nuevos actores que se encontrarán a disposición de los fiscales, sino además motorizando un salto cualitativo al dotar a las fiscalías de equipos conformados por profesionales altamente capacitados integrados por especialistas en criminalística, en investigación tecnológica, técnicos en escena del crimen y levantamiento de rastros, y médicos forenses, entre otros, todo lo cual permitirá el ejercicio de una tarea interdisciplinaria y coordinada.

Por ello la norma establecía en su artículo 7°, las funciones y atribuciones de la Policía Judicial, destacándose su misión vinculada a la recolección de elementos de prueba orientados al esclarecimiento de los hechos, facultándose a sus integrantes a disponer lo necesario para preservar la escena del crimen, cuidar los rastros materiales del hecho, realizar inspecciones, exámenes técnicos, interrogar testigos, etc.

A la par, se daba un lugar central y prioritario a la formación y perfeccionamiento constante de los integrantes, garantizándola con la creación del Instituto de Capacitación y Formación para la Policía Judicial, que abarcara los ciclos básicos perfeccionamiento, terciario, y postgrado. La formación básica será un requisito indispensable para el ingreso a la Policía Judicial, y estará orientada en los principios que regulan su accionar, la investigación criminalística y el respeto irrestricto por los derechos humanos y garantías constitucionales.

Otro aspecto esencial en la norma primigenia era la determinación de la estructura interna de la Policía Judicial, a integrarse con un Director General, un Subdirector General, tres Secretarios y Subsecretarios descentralizados.

El director general -secundado por un subdirector- tendrá a cargo la Policía Judicial, la dirigirá en base al diseño de política criminal que realice la Procuración General, y garantizará el cumplimiento de los objetivos y principios de la Policía Judicial. Ambos funcionarios durarán 4 años en el cargo, con posibilidad de continuar en un período siguiente, y se jerarquiza su función.



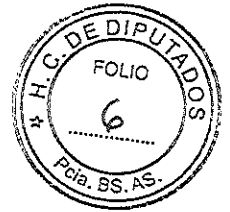
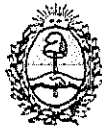
También la norma preveía la integración con tres secretarías, a saber: Secretaría Técnico-Científica (entre otras funciones, coordina y controla los equipos técnico-científicos de la Policía Judicial establecidos en los departamentos judiciales), Secretaría de Investigación e Instrucción (dirige las subsecretarías descentralizadas y coordina y controla los equipos de investigación criminal departamentales, entre otras funciones) y Secretaría de Formación y Capacitación (a cargo de todo lo relacionado con la formación y capacitación de la Policía Judicial y del Instituto).

En el ámbito de los departamentos judiciales, se estableció el funcionamiento de cuerpos de instructores, investigadores y de policía científica, bajo la dirección de un subsecretario encargado de su coordinación. Los equipos de investigación criminal departamentales se integrarán interdisciplinariamente, con criterios de suficiencia que aseguren su intervención inmediata las veinticuatro horas, y competencia esencialmente en tareas de investigación de campo y de análisis técnico-científico.

Por otro lado, y a fin de asegurar la idoneidad y profesionalización de los integrantes de la Policía Judicial, se estableció un procedimiento obligatorio de selección por méritos y antecedentes –con respeto del orden de puntaje-, con jurados integrados por personas de reconocida trayectoria en la materia que demuestren solvencia moral y respeto irrestricto por las garantías constitucionales y los derechos humanos, priorizándose a aquellos que provenientes de organizaciones no gubernamentales, de universidades y de colegios de abogados.

Al mismo tiempo, se garantizaba la publicidad de los antecedentes de los postulantes, y la participación de los ciudadanos, el Poder Legislativo y organizaciones no gubernamentales, para la presentación de posturas, y observaciones que deseen expresar.

Finalmente, se establecía que los objetivos y principios de la Policía Judicial sean alcanzados en base a un programa de gestión estratégica que será elaborado cada cinco años por la Procuración General. La publicidad y discusión de la orientación político criminal en la investigación de delitos es un pilar para la construcción de una sociedad democrática. Para ello, se preveía que el programa sea presentado en audiencia pública



ante ambas cámaras de la legislatura, con intervención de organizaciones civiles, sindicales, académicas, o ciudadanos interesados.

A su vez, y en la misma línea, se preveía que anualmente la Procuración presente en audiencia pública ante el Poder Legislativo un informe de gestión de la Policía Judicial, en el que se daría cuenta de las actividades y resultados obtenidos en el período, el uso de los recursos otorgados, los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlas. Además establecía la difusión de una síntesis del informe a través de los medios de comunicación, asegurando la publicidad para la ciudadanía.

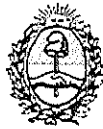
En definitiva, con dicha ley se pretendió cumplir definitivamente con el mandato de la Constitución Provincial en orden a la organización de la Policía Judicial.

En este marco se desarrollaba el proceso de concursos y en virtud de los mismos se realizó la selección para varios cargos.

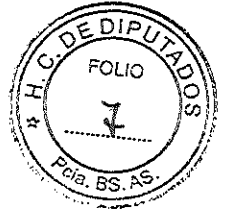
A posteriori la ley 14.424 fue derogada por la ley 15.005 y ésta a su vez modificada por la ley 15023. Por otro lado y en paralelo a esta modificación normativa, el Procurador de la provincia de Buenos Aires, Julio Conte Grand, cuestionó esos concursos por supuestas "irregularidades", pidiendo su anulación por considerar que el proceso del concurso debería darse de baja y llevar adelante una nueva selección de funcionarios.

En definitiva, el texto que ha elevado al tribunal máximo sostiene que "entre las irregularidades verificadas se destacan la falta de conformación del Observatorio Parlamentario del Cuerpo de Investigadores Judiciales (art. 45 de la ley 14.424)". Claramente esto es algo que no puede ponerse como obstáculo para reconocer validez a los concursos, dado que quienes esperan la resolución final, han explicado que dicho punto correspondía a la Legislatura y no al proceso de concurso, lo que es correcto. Es decir, pareciera que dicho recurso para invalidar los concursos responde más al objetivo de cubrir nuevamente dichos cargos, en lo que claramente atenta contra la transparencia y la publicidad de la selección de las y los funcionarios que integrarán la policía judicial.

Es decir, resulta al menos llamativa la modificación de la norma originaria habiéndola derogado y cambiado por una norma mucho menos protectoria y extensiva a los fines



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



previstos y donde se dejan de lado valiosos institutos de contralor y transparencia como el observatorio parlamentario, la limitación en el tiempo de la duración en los cargos de Director y Subdirector, entre otros.

Por otra parte preocupa la falta de información acerca de la ejecución presupuestaria de los fondos asignados en virtud del cumplimiento de las normas para poner en marcha la policía judicial.

De lo expuesto, surge que es necesaria la plena implementación de la policía judicial, que además de un imperativo constitucional redundará en la eficiencia de la justicia, representando un aporte relevante en materia de seguridad al potenciar la investigación de delitos complejos, cometidos por bandas organizadas, como homicidios dolosos y de aquellos cometidos por funcionarios públicos, asegurando a la par el pleno respeto por los derechos humanos y las garantías constitucionales. A estos fines y luego de transcurridos 6 años vista de la sanción de la ley 14.424 sin que ésta ni las nuevas normas que rigen la materia se hayan efectivizado, es necesario contar con información certera acerca de los plazos y programa de implementación, ejecución de presupuesto, estado de los concursos realizados y a realizarse para poner definitivamente en funcionamiento la policía judicial.

Ante la situación planteada y los fundamentos expuestos, es que solicitamos a los diputados y diputadas, acompañen el presente proyecto de Declaración.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires